



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 100 -2017-MPJB

03 OCT 2017 Jorge Basadre,

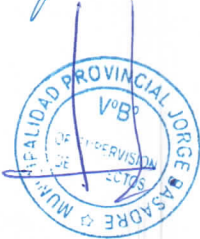
### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre ha formulado el proyecto de inversión pública denominado “Ampliación del servicio de recuperación de tierras agrícolas en el Valle de Locumba, distrito Locumba, provincia Jorge Basadre – Tacna” inscrito en el Sistema Nacional de Inversión Pública con Código SNIP No- 372429, con un presupuesto de S/ 1’027,037.67 (Un millón veintisiete mil treinta y siete con 67/100 Soles), el mismo que fue declarado viable el 05 de Diciembre del 2016.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 312-2016-GM/MPJB se aprobó el expediente técnico del PIP denominado “Ampliación del servicio de recuperación de tierras agrícolas en el Valle de Locumba, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre-Tacna”, con un presupuesto ascendente a S/ 1’405,302.99 (Un millón cuatrocientos cinco mil trescientos dos con 99/100 Soles).

Que, el residente de la obra Ing. Eberth Edson Zapana Pari a través del Informe No. 026-2017-EEZP-RO-ASRTA-GDTI/MPJB señala haber elaborado el expediente técnico del Adicional No. 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas con respecto a la obra “Ampliación del servicio de recuperación de tierras agrícolas en el Valle de Locumba, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre-Tacna”, por un valor S/ 481,168.51 (Cuatrocientos ochenta y un mil cientos sesenta y ocho con 51/100 Soles), de los cuales S/ 347,435.89 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco con 89/100) corresponden a Mayores Metrados y S/ 136,732.62 (Ciento treinta y seis mil setecientos treinta y dos con 62/100 Soles) corresponden a Partidas Nuevas; las cuales tienen sustento en: i) Mayores Metrados: Se propone el cambio de sección tipo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, debido a que al iniciar las excavaciones la residencia observa: Las dimensiones establecidas en el expediente Técnico dificultan los trabajos de relleno en el interior de la zanja. Se observa que en las excavaciones con excavadora sobre orugas tienen un mayor ancho en el fondo de la zanja, lo que permite una mayor captación del agua drenada, y en las excavaciones en terreno normal con retroexcavadora (Tipo 01) se tiene un caudal menor del agua drenada. La residencia propone una sección típica estándar debido a lo observado en campo, permitiendo esta continuar con la homogeneidad de las excavaciones en terreno pantanoso y normal; esto también permite la captación de mayor agua drenada de los terrenos saturados, mejora la seguridad y el rendimiento del personal obrero que se encuentra trabajando en el relleno con piedra seleccionada mayor a 8”. Se reciben solicitudes de propietarios que no fueron incluidos como beneficiarios en el expediente técnico. Esta residencia cumple con analizar dichas solicitudes y observa en campo zanjas abiertas. El relleno de estas zanjas en estos terrenos son necesarios debido a la presencia de suelos muy saturados favoreciendo al crecimiento de carrizo y totora que cubren gran parte de sus terrenos, esto impide el desarrollo de cualquier tipo de cultivo, reduciendo el área agrícola contraviniendo el objetivo del proyecto, por ello se incluyen el relleno de drenes no contemplados en el expediente técnico en cumplimiento del objetivo de esta obra. En las excavaciones en terreno normal con maquinaria



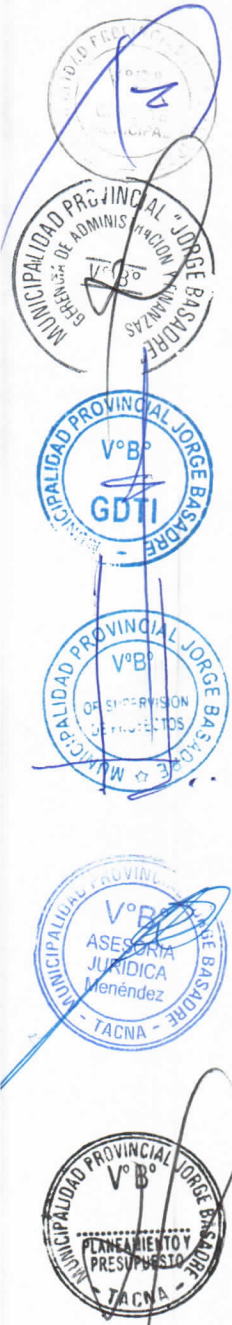


el expediente técnico indica que esta partida debe ejecutarse con la maquinaria Retroexcavadora, pero se observa en campo que debido a la profundidad y a las características del terreno, esta maquinaria no es adecuada para ejecutar la excavación de zanjas para drenaje ya que realiza mucho esfuerzo provocando inestabilidad en la maquinaria, poniendo en riesgo tanto a la maquinaria como al operador, por ello la residencia propone incluir a la excavadora sobre orugas para la ejecución de la excavación y a la retroexcavadora para realizar el acarreo de material de excavación permitiendo a los camiones volquetes descargar la Piedra seleccionada de 8" y grava de 1.5". De las observaciones indicadas anteriormente se ve reflejado en el rendimiento de los trabajos de excavación de zanja, ocasionando retrasos debido a la diferencia considerable con los rendimientos indicados en el expediente técnico (excavadora sobre orugas 360 m3/día y retroexcavadora 100 m3/día) y los observados en campo, por ellos se debe realizar las modificaciones de las secciones típica e incluir solo a la excavadora sobre orugas para las excavaciones de zanja para poder cumplir con metas establecidas del expediente técnico. Se viene realizando reparaciones provisionales en canales de concreto haciendo uso de materiales de segundo uso del almacén municipal. Los daños se presentaron al realizar las excavaciones y/o en la construcción de accesos para la maquinaria en terrenos pantanosos y llenos de carrizos, totora, y hierbas, lo que impedía ver la ubicación de los canales que conducen el agua a los terrenos agrícolas, por ello se necesita reparar dichos canales que son usados para el riego de los terrenos agrícolas.

Que, asimismo el residente de la obra Ing. Eberth Edson Zapana Pari a través del Informe No. 027-2017-EEZP-RO-ASRTA-GDTI/MPJB señala haber elaborado el expediente técnico del Deductivo No. 01 por un monto de (-) S/ 458,010.27 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil diez con 27/100 Soles), sustentado el mismo por menores metrados, toda vez que debido al cambio de sección tipo de los drenes a construir, para mantener una sección homogénea en la construcción de drenes, permitiendo el aumento del caudal del agua drenada. Se incluye también drenes que debido a su ubicación no beneficia a los propietarios y se considera parte del dren N°05 del Sector Sagollo como deductivo debido a que este se encuentra sobre un dren existente, construido con tubo, malla rachel y piedra, el cual se encuentra funcionando. Se realiza el deductivo de la partida excavación de zanjas p/sistema de drenaje c/maquinaria - terreno estable debido a que esta partida en sus insumos solo considera como maquinaria a la retroexcavadora. En la obra se observa que la retroexcavadora no cumple con el rendimiento indicado en el expediente técnico, y debido a la profundidad de la excavación, se pone en riesgo tanto a la maquinaria como al operador, por ello la residencia propone incluir a la excavadora sobre orugas para la ejecución de la excavación y a la Retro excavadora para realizar el acarreo de material para poder descargar la piedra seleccionada de 8" y grava de 1.5". Se incluye como deductivo a la partida de relleno con material de préstamo (tierra de chacra), debido a que en las especificaciones técnicas no indica alguna característica propia de tierra de chacra y tampoco indica la ubicación de la cantera de extracción de dicho material, y por último en sus Análisis de precios unitarios no contempla como insumo este material. Por ello la residencia propone considerar como material de relleno al terreno propio de extracción debido a que este material es extraído de las mismas áreas agrícolas.

Que, ambos expedientes han sido recepcionados por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien con Informe No. 916-2017-GDTI-GM-A/MPJB e Informe No. 917-2017-GDTI-GM-A/MPJB son remitidos a la Oficina de Supervisión de Proyectos por la mencionada gerencia.

Que, con Informe No. 383-2017-ICLL-OSP-GM-A/MPJB la Oficina de Supervisión de Proyectos de la entidad, ha procedido a indicar que ha evaluado la Modificación No. 03 en la Fase de Inversión, compuesto por el Adicional No. 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, y el Deductivo No. 01; concluyendo que considerando el sustento técnico presentado, el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes, descritas en el expediente presentado por el responsable del proyecto y la evaluación del contenido de la Modificación No. 03 en Fase





de Inversión, el mismo que está compuesto por el Adicional No. 01 (por Partidas Nuevas y Mayores Metrados) y el Deductivo No. 01, se concluye que es procedente su aprobación del Presupuesto Adicional No. 01 por Partidas Nuevas por un monto de S/ 136,73262 por Mayores Metrados por un monto de S/ 347,435.89 y Deductivo No. 01 por un monto de S/ -458,010.67, con un incremento presupuestal de S/ 26,158.24, teniendo como resultado un presupuesto modificado No. 07 del PIP en S/ 1'431,461.23 que representa el 39.38% de incidencia acumulada con respecto al estudio de pre inversión, no ameritando realizar una verificación de viabilidad conforme a lo estipulado en el artículo 27 de la Directiva General del SNIP.

Que, con Informe Técnico No. 023-2017-AMC-UF-OEP-GM/MPJB el Ing. Alejandro Murillo Calisaya como Evaluador de Proyectos, con respecto a la evaluación de la modificación en fase de inversión concluye que el Adicional No. 01 y Deductivo No. 01 está comprendida en modificaciones no sustanciales. El inspector del proyecto mediante Informe No. 382-2017-ICLL-OSP-GM-A/MPJB concluye que es procedente la aprobación de la modificación. La unidad Ejecutora no ha realizado comunicación establecida 20 días antes del inicio de su culminación de ejecución (Directiva 01-2011-EF/68.01), por lo tanto se realiza el registro sin evaluación al haberse realizado su ejecución sin comunicación.

Que, con Informe No. 169-2017-UF-OEP-GM/MPJB la Jefatura de la Unidad Formuladora indica que conforme a la Directiva SNIP se ha determinado que las variaciones planteadas en el expediente del proyecto, están consideradas como Modificaciones no Sustanciales, sin embargo dichas modificaciones se presentaron fuera del plazo establecido en la Directiva SNIP en el artículo 27 Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión numeral 27.4 por lo que se procedió hacer el registro sin evaluación, por lo que deberá informar al órgano de Control Institucional correspondiente, mediante trámite administrativo en cumplimiento de la R.D. No. 003-2011-EF/68.01 Anexo SNIP 25.

Que, la Oficina de Estudios y Proyectos con Informe No. 326-2017-OEP-GM/MPJB indica lo mismo que el Informe No. 169-2017-UF-OEP-GM/MPJB la Jefatura de la Unidad Formuladora, señalando además que la presente modificación cuenta con la conformidad del Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos según Informe No. 382-2017-ICLL-OSP-GM-A/MPJB, por lo que se recomienda remitir el presente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la disponibilidad presupuestal, y posterior a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de la emisión del acto resolutivo de aprobación correspondiente.

Que, con Informe No. 864-2017-OPP-GM/MPJB la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha dado la certificación del incremento del presupuesto por el importe de S/ 26,18.24, estableciendo como nuevo valor del presupuesto en la suma de S/ 1'431,461.23.

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, estando a las disposiciones emitidas en la Directiva para la Ejecución y Supervisión de Obras Públicas por Administración Directa aprobada por Resolución de Alcaldía No. 281-2007-A/MPJB; con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe No. 316-2017-OAJ-MPJB, con las facultades desconcentradas del despacho de alcaldía efectuados por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía No. 020-2016-MPJB; con la visación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina de Supervisión de Proyectos, la Oficina de Estudios y Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **APROBAR** el **ADICIONAL No. 01** por el importe de S/. 484,168.51 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho con 51/100 Soles) de la obra "Ampliación del servicio de recuperación de tierras agrícolas en el Valle de Locumba, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre-Tacna", por Mayores Metrados por la suma de S/





347,435.89 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco con 89/100 Soles) y por Partidas Nuevas por la cantidad de S/ 136,732.62 (Ciento treinta y seis mil setecientos treinta y dos con 62/100 Soles); como Modificación No. 03 en la Fase de Inversión.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR el DEDUCTIVO No. 01 por la suma de S/ (-) 458,010.27 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil diez con 27/100 Soles) de la obra "Ampliación del servicio de recuperación de tierras agrícolas en el Valle de Locumba, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre-Tacna", como Modificación No. 03 en la Fase de Inversión.

**ARTICULO TERCERO:** ESTABLECER como ampliación presupuestal al importe aprobado con Resolución de Gerencia Municipal No. 312-2016-GM/MPJB, la suma de S/ 26,158.24 (Veintiséis mil ciento cincuenta y ocho con 24/100 Soles); por lo que el presupuesto modificado de la obra asciende a S/ 1'431,461.23 (Un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y uno con 23/100 Soles).

**ARTICULO CUARTO:** APROBAR el presupuesto analítico del Adicional No. 03 y Deductivo No. 01 a que se refiere los artículos precedentes.

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el cumplimiento de la disposición contenida en el presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEXTO:** DISPONER la remisión de lo actuado al Órgano de Control Institucional para los fines pertinentes.

**ARTICULO SETIMO:** DISPONER que se proceda a la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas respectivas, y la publicación en el portal institucional, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE ARCHIVESE**

